



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

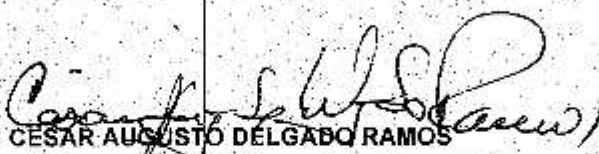
Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013-00699  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARIA AMPARO CELIS DE VARGAS  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -  
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Teniendo en cuenta lo afirmado por el Dr. DANILO NIETO VARGAS abogado Clínica Ibagué S.A en oficio sin fecha radicado en la secretaría de este Despacho el 13 de agosto del año en curso donde informá entre otras, que al señor Diego Armando Guarín Lugo el día 14 de mayo del año en curso no se le expidió incapacidad alguna por atención de urgencias y como quiera que el Dr. Guarín Lugo allegó una incapacidad medica manuscrita con membrete de dicha entidad, el Despacho ordena oficiar a la Clínica Ibagué para que dentro el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva explicar la razón por la cual la médico LAURA MARCELA NIEVES C.C. 1.143.342.633 expidió incapacidad médica manual respecto del citado señor Guarín Lugo desde el 14 de mayo de 2015 al 20 de mayo de 2015, contrariando lo afirmando por el Abogado Nieto Vargas.

Se anexa copia de la incapacidad para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ